

EDICTO N° 8

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de concesión N° 0-561, se profirió auto N° 193 del 06 de marzo de 2019, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de oficio con radicado N° 20199040355262 de fecha 20 de febrero de 2019, fue recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena por parte del señor **LUIS CARLOS PINILLA SANTOS** Director Ejecutivo de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titulares del contrato de concesión No. 0-561, suscrito para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y ZINC ubicado en jurisdicción de los municipios de ALTOS DEL ROSARIO, SAN MARTIN DE LOBA Y BARRANCO DE LOBA, departamento de BOLIVAR, solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° 0-561 dentro de las siguientes coordenadas;

AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO

COORDENADA	LOCALIZACIÓN
E 01000009 N 01469788	Remoción de retroexcavadora
E 01000085 N 01469751	Remoción de retroexcavadora
E 01000272 N 01469727	Remoción de retroexcavadora
E 01000105 N 01469908	Remoción de retroexcavadora
E 01001342 N 01467455	Bocamina Activa
E 01001310 N 01467253	Bocamina Activa
E 01001294 N 01467245	Bocamina Activa
E 01001222 N 01467100	Bocamina Activa
E 01001210 N 01467064	Bocamina Activa
E 01001996 N 01467401	Remoción retroexcavadora
E 01003229 N 01468170	Bocamina Activa
E 01003252 N 01468118	Bocamina Activa
E 00999863 N 01470055	Remoción retroexcavadora
E 00999888 N 1469973	Remoción retroexcavadora
E 01000249 N 1469680	Remoción retroexcavadora
E 00998847 N 01469955	Remoción retroexcavadora
E 00999813 N 01469499	Remoción retroexcavadora
E 01001063 N 01469423	Remoción retroexcavadora
E 01001943 N 01470130	Remoción retroexcavadora
E 01002462 N 01470140	Remoción retroexcavadora
E 01003220 N 01469737	Remoción retroexcavadora
E 01003335 N 01468703	Remoción retroexcavadora
E 01003259	Remoción retroexcavadora

N 01468100	
E 01001877	Remoción retroexcavadora
N 01468540	
E 01002062	Remoción retroexcavadora
N 01467977	
E 01002343	Remoción retroexcavadora
N 01468345	
E 01002006	Remoción retroexcavadora
N 01467356	
E 01000994	Remoción retroexcavadora
N 01469333	
E 01000640	Remoción retroexcavadora
N 01468831	
E 00999932	Remoción retroexcavadora
N 01468526	
E 01001820	Remoción retroexcavadora
N 01469225	
E 01000861	Remoción retroexcavadora
N 01466916	
E 01001252	Remoción retroexcavadora
N 01466883	
E 01001596	Remoción retroexcavadora
N 01466860	
E 00999522	Remoción retroexcavadora
N 01467918	

Una vez revisada esta solicitud, y de conformidad a lo manifestado por la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-561 se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0-561, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia, el día **22 de marzo de 2019**, a las **09:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN MARTIN DE LOBA-BOLÍVAR**. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al delegado de la Alcaldía de **SAN MARTIN DE LOBA-BOLÍVAR** con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilícitos de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Así las cosas, revisada la solicitud y su posterior corrección integralmente, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:

Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO** ingeniero y los abogados **ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ** y **CINTHIA PATTIGNO OROZCO** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CENTRO EMPRESARIAL NATURA - TORRE 1 Oficina 513 en el anillo vial Floridablanca - Girón en el Departamento de Santander. Correo electrónico: direccion@miningsolutions.com.co

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS: Notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación informados por el titular.

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siete (07) de marzo de 2019 a las ocho (8) am. Y se desfija el día ocho (8) de marzo de 2019 a las cinco (5) p.m.

Original firmado


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Cinthia Pattigno Orozco
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa Gestor T1 Grado 10
Expediente: 0-561

